

Enmienda 65**Bernard Monot**

en nombre del Grupo ENF

Informe**A8-0306/2015****Markus Ferber**Intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad
COM(2015)0135 – C8-0085/2015 – 2015/0068(CNS)**Propuesta de Directiva****Considerando 2***Texto de la Comisión*

(2) El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 18 de diciembre de 2014, destacó la imperiosa necesidad de avanzar en los esfuerzos de lucha contra la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva, tanto a escala mundial como a nivel de la Unión. Haciendo hincapié en la importancia de la transparencia, acogió con satisfacción la intención de la Comisión de presentar una propuesta sobre el intercambio automático de información en relación con las resoluciones fiscales en la Unión.

Enmienda

(2) El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 18 de diciembre de 2014, destacó la imperiosa necesidad de avanzar en los esfuerzos de lucha contra la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva, tanto a escala mundial como a nivel de la Unión. Haciendo hincapié en la importancia de la transparencia, acogió con satisfacción la intención de la Comisión de presentar una propuesta sobre el intercambio automático de información en relación con las resoluciones fiscales en la Unión. ***Por ello cabe lamentar que el Consejo Ecofin haya adoptado una posición menos restrictiva que la formulada en el texto de la Comisión y en la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, reduciendo el ámbito de aplicación y las modalidades del intercambio.***

Or. fr

Justificación

La posición del Consejo Ecofin adoptada el 6 de octubre suprime parcialmente la retroactividad y aplaza la entrada en vigor, lo cual permite que los Estados miembros más activos en materia de resoluciones fiscales dispongan de tiempo para limpiar las reservas existentes y eliminar los abusos más flagrantes.

21.10.2015

A8-0306/66

Enmienda 66

Bernard Monot

en nombre del Grupo ENF

Informe

A8-0306/2015

Markus Ferber

Intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad

COM(2015)0135 – C8-0085/2015 – 2015/0068(CNS)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo primero – punto 3

Directiva 2011/16/UE

Artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La autoridad competente de un Estado miembro también deberá comunicar a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros, así como a la Comisión Europea, información sobre las resoluciones previas transfronterizas y los acuerdos previos de valoración de precios emitidos en los diez años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva y que sigan siendo válidos en *esa* fecha.

2. La autoridad competente de un Estado miembro también deberá comunicar a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros, así como a la Comisión Europea, información sobre las resoluciones previas transfronterizas y los acuerdos previos de valoración de precios emitidos en los diez años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva y que sigan siendo válidos en *la fecha de su aprobación. A petición de otro Estado miembro, comunicará el conjunto de resoluciones y acuerdos previos sin requisitos de fecha o validez.*

Or. fr

Justificación

Frente a los escándalos de resoluciones fiscales abusivas y las prácticas de planificación fiscal agresiva organizadas por algunos Estados miembros de la UE, no basta con aportar una respuesta de cara al futuro. Para que los países afectados puedan evaluar los perjuicios sufridos y, en su caso, recuperar los correspondientes importes, deben tener un acceso total a la información, sin limitarse a las decisiones aún vigentes adoptadas menos de diez años antes de la entrada en vigor de la Directiva.

AM\1076617ES.doc

PE570.905v01-00